



**Convenio de Estocolmo  
sobre contaminantes  
orgánicos persistentes**

Distr.: General  
30 de enero de 2009

Español  
Original: Inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo  
sobre contaminantes orgánicos persistentes**

**Cuarta reunión**

Ginebra, 4 a 8 de mayo de 2009

Tema 5 h) del programa provisional\*

**Cuestiones que se someterán al examen de la Conferencia  
de las Partes o respecto de las cuales deberá adoptar una  
decisión: recursos financieros**

**Informe sobre la eficacia de la aplicación del memorando de  
entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del  
Fondo para el Medio Ambiente Mundial\*\***

**Nota de la Secretaría**

1. El párrafo 6 del artículo 13 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes establece un mecanismo para el suministro de recursos financieros suficientes y sostenibles a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición sobre la base de donaciones o condiciones de favor para ayudarles a aplicar el Convenio. El mecanismo funcionará, según corresponda, bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a ésta para los fines del Convenio.
2. El párrafo 7 del artículo 13 del Convenio establece, en la parte pertinente:  
“...en su primera reunión la Conferencia de las Partes aprobará la orientación apropiada que habrá de darse con respecto al mecanismo y convendrá con la entidad o entidades participantes en el mecanismo financiero los arreglos necesarios para que dicha orientación surta efecto”.
3. La Conferencia de las Partes, en su decisión SC-1/11, aprobó el memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que figura en el anexo de esa decisión, y en su decisión SC-2/10 acogió con beneplácito su aprobación por el

\* UNEP/POPS/COP.4/1.

\*\* El mandato de las actividades que se describen en la presente nota figura en los artículos 13 y 14 del Convenio de Estocolmo; los informes de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre la labor realizada en su primera reunión (UNEP/POPS/COP.1/31), anexo I, decisiones SC-1/9 y SC-1/11; sobre su segunda reunión (UNEP/POPS/COP.2/30), anexo I, decisión SC-2/11; y sobre su tercera reunión (UNEP/POPS/COP.3/30), anexo I, decisión SC-3/13.

Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y tomó nota de que el memorando entró en vigor el 10 de noviembre de 2005.

4. La Conferencia de las Partes, en su decisión SC-3/13, pidió a la Secretaría que, en consulta con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, preparara un informe sobre la eficacia de la aplicación del memorando de entendimiento para su examen por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión.

#### **Aplicación del memorando de entendimiento**

5. El párrafo 7 del memorando de entendimiento, que figura en el anexo a la decisión SC-1/11, establece que “el Consejo [del Fondo para el Medio Ambiente Mundial] preparará y presentará informes periódicos a la Conferencia de las Partes en cada reunión ordinaria de la misma”. En los párrafos 8 a 12 se especifica qué se ha de incluir en el informe, y el párrafo 13 establece que “La Conferencia de las Partes podrá plantear al Consejo cualquier asunto derivado de los informes recibidos”.

6. Con arreglo a lo establecido en los párrafos 7 a 12 del memorando de entendimiento, el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial presentó su informe a la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, que figura en el anexo al documento UNEP/POPS/COP.4/25.

7. Las secretarías del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y del Convenio se han comunicado entre sí y han cooperado mutuamente respecto de las cuestiones pertinentes relacionadas con la aplicación del memorando de entendimiento. Se ha invitado a la Secretaría del Convenio a que presente observaciones sobre propuestas de proyectos relacionados con los contaminantes orgánicos persistentes que están siendo examinadas para ser incluidas en el programa de trabajo, y a formular observaciones respecto de la coherencia de las propuestas de proyectos con las directrices proporcionadas al mecanismo financiero por la Conferencia de las Partes.

8. La Secretaría del Convenio también ha participado en las reuniones sobre las operaciones ordinarias del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y en el grupo de tareas sobre contaminantes orgánicos persistentes que coordina la Secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial. También ha participado como uno de los miembros del grupo asesor técnico en productos químicos establecido para asesorar en las revisiones de las estrategias de las esferas de actividad para la cuarta reposición del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

9. Con arreglo a lo establecido en el párrafo 21 del memorando de entendimiento, los representantes de la Secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial asistieron a la tercera reunión de la Conferencia de las Partes y han sido invitados a asistir a la cuarta reunión. Los representantes también asistieron a las reuniones cuarta y quinta del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, celebradas en Ginebra en noviembre de 2007 y octubre de 2008, respectivamente. La Secretaría del Convenio de Estocolmo asistió a las reuniones del Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial celebradas en Washington, D.C., en junio y noviembre de 2007 y en abril y noviembre de 2008.

10. Como parte de la colaboración entre las dos secretarías, la Secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial participó en el primer curso práctico para los centros designados del Convenio de Estocolmo, que se celebró en Ginebra del 17 al 19 de junio de 2008, y durante el seminario ofreció capacitación sobre el acceso al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y la preparación de propuestas de proyectos a fin de que puedan ser consideradas para ser financiadas por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

11. Además, la Secretaría del Convenio ha sido invitada a participar como uno de los miembros del grupo asesor técnico en productos químicos establecido por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial para prestar asesoramiento respecto de las revisiones a las estrategias para las esferas de actividad, a la luz de la quinta reposición del instrumento.

## **Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes**

12. La Conferencia de las Partes quizás desee:

- a) Tomar nota de la información que figura en la presente nota;
  - b) Acoger con beneplácito el informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, que figura en el documento UNEP/POPS/COP.4/25, y plantear ante el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial todo asunto que surja de dicho informe.
  - c) Pedir a la Secretaría que, en consulta con la Secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, prepare un informe sobre la eficacia de la aplicación del memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, para su examen por la Conferencia de las Partes en su quinta reunión.
-